

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001-23-33-00-2014-00115-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PINZON CASTRO
DEMANDADO: NACION – DAS EN SUPRESION
NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicitó a través del memorial visible del folio 285 al 290 del expediente, se vincule como única sucesora procesal, dentro del presente asunto, a la Unidad Nacional de Protección (UNP); entidad a la cual le corresponde suceder al extinto DAS acorde con las determinaciones del Gobierno Nacional, la cual debe continuar con la atención y defensa del respectivo proceso, en los términos del Decreto 1303 de 2014. De manera subsidiaria y si no son acogidos los argumentos, solicitó que se vincule al Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo –DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Fiduprevisora, con el fin de que continúe con la defensa de los intereses de la entidad suprimida.

Revisado el expediente, se tiene que el 30 de octubre de 2015 se admitió la demanda instaurada por el señor ALEXANDER PINZON CASTRO en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS EN SUPRESION y se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 1303 de 2014.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, allegó con su solicitud la Circular No. 001 emitida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura el 18 de marzo de 2015, dirigida a los Magistrados de los Tribunales y Jueces Administrativos de Colombia, para socializar la aplicación del Decreto No. 1303 de 2014¹, en la cual precisó lo siguiente:

“En este sentido, los procesos judiciales del extinto DAS deberán ser asumidos por las entidades receptoras de funciones o por la Agencia, bien sea que se trate de un proceso judicial vigente o que se inicien con posterioridad al cierre, teniendo como referente los siguientes aspectos:

1.- Anexos 1 a 5 del Decreto 1303 de 2014, para procesos en trámite al cierre de la Entidad.

2.- Naturaleza, objeto y sujeto procesal, para procesos iniciados con posterioridad al cierre.

** Función trasladada conforme lo dispuso el Decreto 4057 de 2011 “Policía Judicial, Control Migratorio, Registros Delictivos, Protección a personas, y a las que se desprendan de las mismas”.*

** Entidades en donde se hayan incorporado servidores, ya que no hubo interrupción de la relación laboral, esto es, Fiscalía General de la Nación; Unidad Administrativa Migración Colombia; Unidad Nacional de Protección; Policía Nacional; Defensa Civil Colombiana y Contraloría General de la República.*

3.- Función no asumida por entidad receptora o no se incorporó el servidor. Aquí opera la competencia residual a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la defensa de los intereses del Estado.”

Verificada la situación fáctica del presente asunto, observa el despacho que se aduce por el demandante, haber laborado para el extinto DAS como escolta a través de contratos de prestación de servicios, vinculado en el Programa de Protección Especial a Dignatarios, sindicalistas y miembros de organizaciones de derechos humanos.

En este orden de ideas, considera el despacho que le asiste razón a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez, que en el numeral 3.4. del artículo 3º del Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, se

¹ Ver folio 291 y siguientes del expediente

trasladó la función comprendida en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004, en el Decreto 1700 de 2000 y las demás que se desprendan de la misma, a la Unidad Nacional de Protección, la cual fue creada mediante el Decreto 4065 de 2011 que en su artículo 3º estableció que su objetivo es el siguiente: *“El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan”.*

Igualmente, en el artículo 9º del Decreto 1303 de 2014, por el cual se reglamentó el Decreto 4057 de 2011, se indicó que los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Así las cosas, queda claro para el despacho que quien debe comparecer en este proceso es la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, pues, en virtud de los decretos mencionados asumió la función correspondiente a la prestación del servicio de protección y como quiera que el demandante aduce haber prestado servicios de escolta en el Programa de Protección Especial, es a esta entidad a la cual le concierne defender al Estado en el sub lite.

Por lo tanto, se ordenará desvincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso como extremo pasivo, para, en su lugar, tener como demandados a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP) y a la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto DAS y su Fondo Rotatorio, ésta

última notificada por conducta concluyente en virtud de la contestación de la demanda allegada a folio 297 y ss del expediente.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR del extremo pasivo de la litis a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. .

SEGUNDO: VINCULAR como entidades demandadas a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y FONDO ROTATORIO.**

TERCERO: TENGASE como notificada por conducta concluyente a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y FONDO ROTATORIO**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Se le concede un término de cinco (5) días para que aporte el poder y los documentos que acrediten la Representación Legal de quien otorga el poder.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al Director General de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)** en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.².

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

QUINTO: Córrase traslado a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)**, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima³.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se conforma a las partes por anotación a
VILLAVIEJA No.

19 de 2016

000136

SECRETARIO (A)